

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0042
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;

Que, la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: “*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos razonablemente (legitimidad material)*”;

Que, la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el artículo 76, numeral 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la

apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatincuencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;
- Que,** el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma ibidem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de Abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para la Coordinación General Jurídica la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.*”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el*

acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;

- Que,** el artículo 224 de la norma ibídem, acerca del recurso de apelación establece: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0848, de 1 de diciembre de 2024, se nombró a la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012435-E, de 13 de agosto de 2024, el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., interpone un Recurso de Apelación en contra del Oficio ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en virtud de los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; y,
- Que,** en atención a lo solicitado por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., se ha procedido admitir a trámite el Recurso de Apelación, bajo el siguiente procedimiento y análisis.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y dispone que es la entidad

encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y su reforma con resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente:

“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1 A fojas 1 a 9 del Expediente Administrativo, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012435-E, de 13 de agosto de 2024, el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., interpone un Recurso de Apelación en contra del Oficio ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. En el presente Recurso, el recurrente determinó como pretensión lo siguiente:

“(...) Por todos los antecedentes expuestos, solicito a su autoridad, se digne declarar a lugar este recurso de Apelación por el fondo en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024- 2830-OF del 26 de julio de 2024 y en consecuencia se declare la nulidad del mismo, y se siga el procedimiento legal y constitucional para declarar la terminación del contrato de concesión que nos ocupa.”

2.2. A fojas 10 a 15 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0130, de 28 de agosto de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1063-OF, de 29 de agosto de 2024, admite a trámite el Recurso de Apelación de conformidad con los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; abre el periodo de prueba por el término de treinta (30) días; incorpora la prueba documental anunciada por el recurrente; solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que remita copia certificada de **TODO** el Expediente Administrativo que concluyó con la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024; y, solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes

que remita copia certificada de **TODO** el Expediente Administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0118, de 10 de junio de 2024, donde se resolvió adjudicar a favor del señor Manuel Gerardo Coronel Lanchi, la concesión de la frecuencia sonora FM SELECTA.

2.3. A foja 16 del Expediente Administrativo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, con Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2024-1645-M, de 3 de septiembre de 2024, solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que certifique los documentos generados en el expediente Nro. ARCOTEL-PAF-2020-160 y remita la documentación a la Dirección de Impugnaciones.

2.4. A foja 17 del Expediente Administrativo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-1868-M, de 4 de septiembre de 2024, informa que respecto a las copias certificadas de todo el expediente administrativo que concluyó con la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024; y, respecto a las copias certificadas de todo el Expediente Administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0118, de 10 de junio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, con copia a la Dirección a su cargo, en Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1645-M, de 3 de septiembre de 2024, certifique y dé contestación directamente a la Dirección de Impugnaciones.

2.5. A fojas 18 a 22 del Expediente Administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-3540-M, de 6 de septiembre de 2024, remite copias certificadas físicas del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024; y, envía los archivos contenidos en un (1) CD del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0118, de 10 de junio de 2024.

2.6. A fojas 23 a 28 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0165, de 6 de noviembre de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1335-OF, de 7 de noviembre de 2024, dispone suspender el plazo del Procedimiento Administrativo por el período de tres (3) meses, de conformidad al numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo. Dentro de dicho plazo se solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, emita un informe si el señor MONTERO DIAZ SEGUNDO VICTOR, en su calidad de Gerente General de la Compañía Radio Difusora Montero-Vargas C.L., ha presentado algún Recurso Judicial.

2.7. A fojas 29 a 32 del Expediente Administrativo, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0815-M, 7 de noviembre de 2024, informa a la Dirección de Impugnaciones que el señor MONTERO DIAZ SEGUNDO VICTOR, Gerente de RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., presentó la Acción de Protección signada con el número 11318-2024-00149, en contra de los Oficios Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024; y, Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3125-OF, de 3

de septiembre de 2024, la misma que se encuentra tramitándose ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Zapotillo, provincia de Loja.

2.8. A fojas 33 a 38 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0016, de 27 de enero de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0086-OF, de 28 de enero de 2025, se corre traslado al recurrente del Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0815-M, 7 de noviembre de 2024, para que éste se pronuncie en el término de tres (3) días; y, dispone ampliar el plazo del Procedimiento Administrativo por el período de dos (2) meses, de conformidad al artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

2.9. A foja 39 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0500-M, de 14 de octubre de 2024, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita un Criterio Jurídico respecto a los casos en los que los administrados interpongan acciones de protección y sobre el mismo tema se presente algún recurso administrativo, aplica sobre esta situación lo previsto en el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.

2.10. A fojas 40 a 43 del Expediente Administrativo, el Coordinador General Jurídico, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0074-M, de 7 de febrero de 2025, remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0007, de 31 de enero de 2024, por medio del cual la Dirección de Asesoría Jurídica atiende a lo solicitado por la Dirección de Impugnaciones por medio del Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0500-M, de 14 de octubre de 2024.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente Recurso de Apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable, garantizando el derecho al debido proceso del recurrente, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado al cual se planteó el Recurso de Apelación es el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, donde se dispone:

“(...) a la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., dejar de operar y transmitir programación regular, a partir de la notificación del presente Oficio, caso contrario esta Agencia actuará conforme el ordenamiento jurídico vigente. Además, se le recuerda que debe cancelar todas las obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL, sin perjuicio de las responsabilidades que tuviere por la prestación del servicio.”

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR SEGUNDO VÍCTOR MONTERO DÍAZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Dirección de Patrocinio y Coactivas mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0815-M, de 7 de noviembre de 2024, informó:

“(...) que el señor MONTERO DIAZ SEGUNDO VICTOR, Gerente de RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L. presentó la Acción de Protección signada con el número 11318-2024-00149, en contra de los Oficios Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3125-OF, de 03 de septiembre de 2024, la misma que se encuentra tramitándose ante la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Zapotillo, provincia de Loja.”

En el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE de la Función Judicial, ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Zapotillo, provincia de Loja, el señor MONTERO DIAZ SEGUNDO VICTOR, Gerente de RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., presentó la Acción de Protección

signada con el número 11318-2024-00149, en contra de los Oficios Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024; y, Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3125-OF, de 3 de septiembre de 2024, como se puede evidenciar:

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZAPOTILLO
PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: 11318202400149
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s): Radio Difusora Montero-vargas C.I., Montero Diaz Segundo Victor Manuel
Demandado(s)/
Procesado(s): Procuraduría General Del Estado, Fernandez Andrade Pedro Gabriel, Agencia De Regulación Y Control De Las Telecomunicaciones Arcotel, Moncayo Roldan Karla Elizabeth

De conformidad con lo establecido el artículo 217, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) 3. *La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.* (...)” De manera que, existiendo una acción de protección presentada por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., **sobre la misma causa y objeto, esto es el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, la autoridad administrativa pierde competencia para resolver el presente Recurso de Apelación y, en consecuencia, la administración debe abstenerse de pronunciarse.**

Esto en concordancia con el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0007, de 31 de enero de 2025, que concluye: “...la Acción de Protección es parte de la vía judicial, debido a su naturaleza impugnativa, mediante jueces competentes de primera instancia, que busca revocar una sentencia firme y anular el proceso en el que se ha vulnerado derechos constitucionales de las personas; **por lo que, una vez ejecutada la vía constitucional, la misma impide la impugnación en vía administrativa**, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo...” (La negrilla me pertenece)

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2025-0009, de 17 de marzo de 2025, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“VI. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se concluye que:

1. *En el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE de la Función Judicial, ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Zapotillo, provincia de Loja, se refleja que el señor MONTERO*

DIAZ SEGUNDO VICTOR, Gerente de *RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.*, presentó la Acción de Protección signada con el número 11318-2024-00149, en contra de los Oficios Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024; y, Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-3125-OF, de 3 de septiembre de 2024.

2. De conformidad con lo establecido el artículo 217, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa. (...)”. De manera que, existiendo una acción de protección presentada por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía *RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.*, sobre la misma causa y objeto esto es el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, la autoridad administrativa pierde competencia para resolver el presente recurso de apelación y en consecuencia la administración debe abstenerse de pronunciarse.

VII. RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones recomienda **ARCHIVAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía *RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.*, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012435-E, de 13 de agosto de 2024, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, el artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del presente Recurso de Apelación, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012435-E, de 13 de agosto de 2024, por parte del señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía *RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L.*, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0009, de 17 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- ARCHIVAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012435-E, de 13 de agosto de 2024, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene derecho a impugnar la misma dentro de los términos previstos en la normativa vigente aplicable.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Segundo Víctor Montero Díaz, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIO DIFUSORA MONTERO-VARGAS C.L., en los correos electrónicos smunoz@lexsolutions.net y sebastianmunozvelez@hotmail.com, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de interposición del presente Recurso de Apelación.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Dirección de Impugnaciones y, a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Melanye Ríos SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño DIRECTORA DE IMPUGNACIONES